



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	2018-033-00
DEMANDANTE(S):	LIBIA EUDOXIA FERNÁNDEZ Y OTROS
CAUSANTE:	PRIMITIVA MUÑOZ
ASUNTO:	NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE

ANTECEDENTES

- Dentro de término el Dr. **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, apoderado de las señoras NEILA ANGELINA SANTOS FERNÁNDEZ y SANDRA SORAYA SANTOS FERNÁNDEZ, ha presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual este estrado judicial resuelve reponer parcialmente el auto calendado 23 de mayo de 2023, esto es en referencia a NO reconocer como herederas de la causante Primitiva Muñoz a las señoras Neila Angelina Santos Fernández y Sandra Soraya Santos Fernández.
- De ello el secretario del Despacho ha corrido traslado en la forma que establece el Art. 110 CGP., sin que la parte actora se hubiese pronunciado.

CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del Art. 318 CGP., establece: “...*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso...*”.

Bajo esta connotación legal, se determina que el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Moreno Acosta, no es procedente en el caso concreto, toda vez que el mismo recurrente es claro en indicar que su inconformidad recae sobre una decisión que resuelve **revocar** de manera parcial lo decidido en auto proferido el 23 de mayo del año en curso.

Es decir, mediante auto del 18 de julio de 2023 el suscrito ha resuelto recurso de reposición expuesto por el Dr. **EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO**, apoderado en ese entonces de quienes dan inicio a este juicio de sucesión. En esta oportunidad se controvertía lo resuelto en auto del 23 de mayo de 2023.

La génesis de estas últimas actuaciones es en torno a establecer el reconocimiento de las señoras **NEILA ANGELINA SANTOS FERNÁNDEZ Y SANDRA SORAYA SANTOS FERNÁNDEZ**, como herederas de la causante **PRIMITIVA MUÑOZ**, a lo cual de manera definitiva esta judicatura en proveído del 18 de julio del año en curso ha determinado el NO reconocimiento de las mencionadas herederas.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Se advierte que el recurso sustentado por el togado Moreno Acosta, contiene puntos que han sido decididos y por los cuales este estrado judicial ya se refirió y concluyó.

Conforme a lo anotado, es claro que el recurso de reposición y en subsidio de apelación es improcedente, razón por la cual este Juzgado continuará con el curso del proceso.

Referente al régimen probatorio, se advierte la solicitada por el señor Piñeros Muñoz, en relación a diligencia de inspección judicial al predio rural denominado EL MAMÓN. En conclusión, este despacho fijará fecha y hora conforme se decidió en auto del 25 de abril de 2023, para evacuar el peritaje como la diligencia de inspección judicial que estará a cargo del auxiliar de la justicia **RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN**, quien deberá acudir a este estrado judicial previamente a efecto de tomar posesión de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio de apelación sustentado por el Dr. **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia, se continúa el curso del proceso y se fija como fecha y hora a fin de evacuar la diligencia de inspección judicial el próximo **VIERNES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. De la lista de auxiliares de la justicia se ha nombrado a **RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN**. Por secretaría notifíquesele esta decisión.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **022** de fecha **SEPTIEMBRE 6 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26a805d618c9fb771cce8583d09e5dda5fdd8d342b1435d9e597b70ee522dc**

Documento generado en 05/09/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2019-021-00
DEMANDANTE(S):	HERNÁN PINEROS MUÑOZ
DEMANDADO(S):	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	FIJA FECHA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL

Revisando el expediente se encuentra pendiente evacuar diligencia de inspección judicial al inmueble denominado “**LOS MAMONES**”, ubicado en la vereda El Cedral de este Municipio, e igualmente la recepción de testimonios decretados en la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de agosto del año 2022.

Para tal efecto se fija como fecha hora el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

De la lista de auxiliares de la justicia en audiencia arriba mencionada se nombró como perito al señor **RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN**. Por secretaria notifíquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **022** de fecha **SEPTIEMBRE 6 DE 2023**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4530ec8f049a9a4dfd53974fcc69df23c28edf8145d74a95cfd2fdc095b052**

Documento generado en 05/09/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2021-024-00
DEMANDANTE(S):	ARIEL ANTONIO SÁNCHEZ DULCEY Y OTRO
DEMANDADO(S):	OMAIRA LUCÍA DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INEDETERMINADAS
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIA ART. 373 CGP.-

Se encuentra al despacho el proceso con la advertencia del señor secretario que conforme a resolución No. 001-2023 se encuentra de permiso laboral otorgado por el suscrito por el día 21 de septiembre de 2023, fecha en la cual se encontraba programada audiencia de que trata el Art. 373 CGP.

De acuerdo a lo antecedido, este estrado judicial dispone fijar nueva fecha y hora para los fines pertinentes, avizorando que el señor perito auxiliar de la justicia **HENRY RIAÑO CRISTIANO**, ha presentado el respectivo avalúo pericial del predio objeto del proceso denominado "**EL PELIGRO**".

Igualmente, se advierte que por secretaría en la forma que establece el Art. 110 CGP., se ha corrido traslado a las partes del dictamen pericial para su respectiva contradicción conforme al Art. 228 Ibidem.

En consecuencia, a fin de continuar el curso del litigio se dispone fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 CGP., oportunidad en la cual se evacuará - rendición del dictamen pericial por parte del perito, alegatos de conclusión y la sentencia que en derecho corresponde.

Para este objetivo se programa el próximo **LUNES DIESIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Esta audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaría envíese la respectiva invitación al apoderado de la parte actora, curadores y perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **022** de fecha **SEPTIEMBRE 6 DE 2023.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb7b2b97a03d70c4660a31386dcbccd932313afd5478aee92a6b4b636f6071e**

Documento generado en 05/09/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>